



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2021-00089-00

Socorro, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **BERNARDO CARDENAS VEGA** y **ELIAS JOSUE ACOSTA BARRIOS**, en contra de **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA Y OTROS**, radicado al No. 2021-00089-00, para resolver sobre la terminación del proceso por cumplimiento del preacuerdo celebrado, en audiencia de fecha 21 de febrero de 2022.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. El acuerdo consiste en cancelar una suma de 20 millones de pesos para **BERNARDO CARDENAS VEGA** que se cancelaría 12 millones el 23 de febrero a la cuenta que aparece anexa al expediente, cuenta de ahorros de Bancolombia S.A., y 8 millones de pesos para el día 23 de marzo de 2022.

Para el caso de **ELIAS JOSUE ACOSTA BARRIOS**, La suma de veintiséis millones quinientos mil pesos (\$26.500.000.00), de los cuales 15 millones se pagaría el 23 de febrero de 2022 consignados a la cuenta de ahorros que aparece de **AV VILLAS** y once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000.00), para el 23 de marzo de 2022, en la demanda,



2. El apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia señaló que no se opone al preacuerdo al que se ha llegado entre las partes demandante y demandada, excepto la Aseguradora Solidaria que no asume obligación alguna con el acuerdo o preacuerdo al que se ha llegado y acepta que cumpliéndose ese acuerdo o ese preacuerdo, la Aseguradora no está interesada en el cobro de las costas procesales, desde luego si se realiza el acuerdo y se termina el proceso en el tiempo estipulado.
3. Igualmente las partes han solicitado al despacho que se suspenda la etapa de audiencia de conciliación, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo pre conciliatorio que han celebrado y que una vez verificado el pago del acuerdo realizado, se comunicara al despacho para que se pueda dar por terminado el proceso por pago de la misma, sin condena en costas a favor o a cargo de ninguna de las partes, y en efecto una vez que el abogado de la parte demandante informe al despacho sobre este evento, el despacho proferirá la respectiva providencia que termine el proceso y ordene el archivo del mismo. Por lo expuesto y dado que hay que verificar el cumplimiento del preacuerdo, hay que suspender esta actuación procesal como lo han solicitado, hasta tanto se verifica el mismo, este despacho resuelve suspender esta actuación procesal, y etapa de audiencia de conciliación, la que en su oportunidad se reanudará y/o se proveerá sobre el pago total del preacuerdo y se terminara por este preacuerdo conciliatorio realizado, el proceso, y si hay necesidad de volver a reiniciar, en su oportunidad se proferirá la decisión que pueda corresponder al respecto.
4. Se dispone que esta etapa de audiencia entre en receso hasta tanto se cumpla con el preacuerdo mencionado.,

El apoderado de los demandantes, solicita la terminación del proceso por haberse cumplido el pre acuerdo celebrado y este Despacho considera procedente lo pedido teniendo en cuenta que se acredita al proceso el cumplimiento de la obligación acordada entre los demandantes BERNARDO CARDENAS VEGA y ELIAS JOSUE ACOSTA BARRIOS, en la demandada UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA y así habrá de declararse, disponiendo la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos; y sin condena en costas por así haberlo solicitado las partes.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

**RESUELVE:**

**1o.- Declarar** terminado el presente proceso, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio, celebrado en audiencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.- No** hay lugar a condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

**3º.- Ordenar** el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**